

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ART. 69 Ley 1437 de 2011 / ART. 223 Ley 1801 de 2016

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
INSPECCIÓN VEINTE (20) DISTRITAL DE POLICIA
DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Señor (es)

JULIÁN MONTAÑEZ C.C. 5.831.759 DE ANZOÁTEGUI – TOLIMA
julianmontañez62@gmail.com
lisbethvictimas74@hotmail.com

Asunto: AUTO DE CORRECCIÓN

RADICADO	20246710026432
EXPEDIENTE	2024573870104207E
CASO ARCO	22820539
NATURALEZA DEL PROCESO:	PROCESO POLICIVO – COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CIUDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO
NORMATIVIDAD:	ART.140 NUMERALES 4 Y 6 DE LA LEY 1801 DE 2016.
INFRACTORES:	MARIA LISVE CLAVIJO CARDONA IDENTIFICADA CON LA C.C. 66.723.659 EXPEDIDA EN TULUÁ – VALLE, JULIÁN MONTAÑEZ C.C. 5.831.759 DE ANZOÁTEGUI – TOLIMA
LUGAR DE LOS HECHOS	VÍA PEATONAL UBICADA EN LA CARRERA 8 CON CALLE 12B-31 EN INMEDIACIONES DEL EDIFICIO BANCOLOMBIA CENTRO DE BOGOTÁ

La Inspección (20) Distrital de Policía Atención Prioritaria de Bogotá D.C., **INFORMA** el auto de corrección de fecha 10 de abril de 2025 al señor **JULIAN MONTAÑEZ identificado con la CC 5.831.759 y/o ocupantes indeterminados o determinables** por el comportamiento contrario a la convivencia tipificados **en el artículo 140 de la Ley 1801 del 2016 numeral 4 y 6** de la Ley 1801 del 2016.

Fecha de Fijación:	14 de abril de 2025
Fecha de Desfijación:	22 de abril de 2025



ANDREA MILENA RINCON GONZALEZ

Inspectora (AP-20) Distrital de Policía de Bogotá D.C.

DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 20
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

RADICADO	20246710026432
EXPEDIENTE	2024573870104207E
CASO ARCO	22820539
NATURALEZA DEL PROCESO:	PROCESO POLICIVO – COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CIUDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO
NORMATIVIDAD:	Art.140 Numerales 4 y 6 de la Ley 1801 de 2016.
INFRACTORES:	Maria Lisve Clavijo Cardona identificada con la c.c. 66.723.659 expedida en Tuluá – Valle, Julián Montañez c.c. 5.831.759 de Anzoátegui – Tolima
LUGAR DE LOS HECHOS	Vía peatonal ubicada en la carrera 8 con calle 12B-31 en inmediaciones del edificio Bancolombia centro de Bogotá

AUTO

Bogotá, D.C., Diez (10) de Abril de 2025.

La Ley 1801 de 2016 dispuso: *“ARTÍCULO 4o. AUTONOMÍA DEL ACTO Y DEL PROCEDIMIENTO DE POLICÍA. Las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaces, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. Por su parte las disposiciones de la parte segunda de la Ley 1437 de 2011 se aplicarán a la decisión final de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía, con excepción de aquellas de que trata el numeral 3 del artículo 105 de la ley en mención”.*

Además, el Código Contencioso administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, dispone: *“ARTÍCULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Ahora, conforme lo tiene estipulado el Código General del Proceso que derogó el Código de Procedimiento Civil², se tiene que los alcances de la aclaración, corrección y adición de autos y sentencias en el derecho nacional vigente tienen como finalidad normativa al respecto, ser el instrumento procesal que se le otorga al juez, mediante el cual se solucionan eventuales dudas que se hayan presentado en el texto de las providencias judiciales.

Entonces, la corrección aritmética, por omisión o por alteración de palabras procede de oficio o a petición de parte en cualquier tiempo, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 286 del C. G. del Proceso. Siendo así, las figuras procesales contenidas en los artículos 285 a 287 *Ibidem*, constituyen un conjunto de herramientas con que cuenta el juez, a efectos de corregir dudas, errores, u omisiones en que se pueda haber incurrido al proferir una determinada decisión judicial.

¹ Ley 1437 de 2011.
² Artículo 626 de la Ley 1564 de 2012.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 20
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

Con Acta de Reparto No 2024-55426, a la Inspección de Atención Prioritaria AP-20, le fue repartido el expediente 2024573870104207E, y por parte del despacho se indicó en todo el acervo documental el conocimiento de comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, conforme a lo establecido en los numerales 4 y 6 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016.

El 23 de julio de 2024, el Despacho avoco conocimiento por comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público en la vía peatonal ubicada en la Carrera 8 con calle 12b-31 en inmediaciones del edificio Bancol del centro de Bogotá, y según lo establecido en el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, por error se omitió, indicar el numeral 6 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, así:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la solicitud de recuperación del espacio pública solicitada por la SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y



ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA en contra de ocupantes indeterminados por presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público artículo 140 numeral 4 de la Ley 1801 del 2016 dada la naturaleza del predio a recuperar.

De igual manera, dentro del Proceso Verbal Abreviado de la referencia, la Inspección de Policía Distrital de Atención Prioritaria AP-20, en uso de sus competencias, el treinta (30) de Julio de 2024, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR como INFRACTOR (es) a los ocupantes determinados MARIA LISVE CLAVIJO CARDONA identificada con la CC NO. 66.723.659 expedida en Tulua – Valle , JULIAN MARTINEZ identificado con la CC 5.831.759 y/o ocupantes indeterminados o determinables al momento de la materialización de las medidas correctivas por los comportamientos contrario a la convivencia tipificados en el artículo 140 de la Ley 1801 del 2016 numerales 4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes y numeral 6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente, de la Ley 1801 del 2016, respecto de la ocupación indebida en la VIA PEATONAL UBICADA EN LA CARRERA 8 CON CALLE 12B-31 EN INMEDIACIONES DEL EDIFICIO BANCOL CENTRO DE BOGOTA.

SEGUNDO: IMPONER MEDIDA CORRECTIVA a los MARIA LISVE CLAVIJO CARDONA identificada con la CC NO. 66.723.659 expedida en Tulua – Valle , JULIAN MARTINEZ identificado con la CC 5.831.759 y/o ocupantes indeterminados o determinables al momento de la materialización de la medida correctiva por el

DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 20
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

comportamiento contrario a la convivencia tipificados en el artículo 140 de la Ley 1801 del 2016 numeral 4 y 6 de la Ley 1801 del 2016 consistente en Multa General tipo 4 por valor de **SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$693.328)** a cada uno de los infractores determinados e individualizados y la **REMOSION DE BIENES** de manera INMEDIATA para el restablecimiento y recuperación de la zona de uso público. Inscríbase las medida correctivas señalada en el **REGISTRO DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC**

TERCERO: ORDENAR a la Alcaldía de la Localidad de la Candelaria, a la Policía Nacional, al Departamento Administrativo de Defensoría del Espacio Público DADEP bajo el acompañamiento del Equipo de Gestores de Convivencia y Dialogo Social proceder a la recuperación del espacio ocupado y la remoción de bienes en la **VIA PEATONAL UBICADA EN LA CARRERA 8 CON CALLE 12B-31 EN INMEDIACIONES DEL EDIFICIO BANCOL CENTRO DE BOGOTA**

CUARTO: Se **INSTA** a la alcaldía Local de la Candelaria, la Policía Nacional y el Departamento Administrativo de Defensoría del Espacio Público DADEP entre otras entidades de mayor o menor jerarquía mantener de acuerdo a sus obligaciones y competencias el statuo quo de estas calles y carreras que forman parte de la localidad de la Candelaria y de todo el Distrito Capital, conforme lo señala la constitución, la ley y la jurisprudencia.

QUINTO: ADVERTIR que el que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones ordenadas por las autoridades de policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal Fraude a Resolución Judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000. **Ante la reincidencia se compulsará copias ante la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.**

SEXTO: ADVERTIR que de conformidad al numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, contra esta decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el Superior Jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de esta audiencia.

“4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación”.

SEPTIMO: ADVERTIR al presunto infractor determinado e individualizado plenamente sobre las consecuencias por el no pago de multas de conformidad con el artículo 183 del código nacional de seguridad y convivencia ciudadana

OCTAVO: Una vez en firme, se ordena el archivo definitivo de la presente actuación.”

DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 20
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

Conforme al envío para el cobro de la multa, con radicado 20254211124382 del 2 de abril de 2025, la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia devolvió el expediente por inconsistencias, en el cual indica:

Bajo estos parámetros, se realiza la devolución de los expedientes relacionados en el siguiente cuadro, motivado por la causal indicada en el registro:

Exp	Radicado	Referencia RNMC	Comparendo	Tipo Osto	Documento de Identificación	Nombre	Observaciones	Folios
1	1-2025-2300	0	0	CC	66723659	CLAVIO CARDONA MARIA LISVE	No se evidencia el número del RNMC en el TE, se debe incluir el número de RNMC para individualizar la multa.	1-82
2	1-2025-2299	0	0	CC	5831759	MONTAÑEZ JULIAN	No se evidencia el número del RNMC en	

Página número 1 de 2
Documento Electrónico: 5e155109-3363-4d2f-9082-a1c9971e0f8a

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7 Tel: 3779595
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co







SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2025-22397
Fecha: 31/03/2025 11:18:02 PM. Folios: 1
Asunto: DEVOLUCIÓN EXPEDIENTES INCONSISTENCIAS
Destino: INSPECCIÓN ATENCIÓN PRIORITARIA 20
Tipo: OFICIO SALIDA
Origen: 800-SQI

							el TE, se debe incluir el número de RNMC para individualizar la multa. El Nombre indicado en título se encuentra erróneo (MONTAÑEZ JULIAN) MARTINEZ JULIAN	
Validado por Giselle Godoy Quevedo							Total	82 2 CD's

Así las cosas, se procede a resolver lo que en derecho corresponda, en el auto de avoco corrigiendo el error de omisión del numeral 6 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, y en la parte resolutive del fallo proferido el 30 de julio de 2024, corrigiendo el error del cambio de palabras, en el apellido del señor **JULIAN MONTAÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.831.759, Por lo anterior, el Despacho corregirá con el presente el numeral primero del auto de avoco, y la parte resolutive del fallo proferido respecto del apellido del infractor.

Por otra parte, revisado el Sistema Nacional de Medidas Correctivas -RNMC y LICO, no se evidencia el registro, del fallo del 30 de julio de 2024 del expediente 2024573870104207E, al número de cedula de ciudadanía 5.831.759, conforme a lo cual se procederá por parte del despacho a realizar el respectivo registro en los sistemas señalados.

Expediente	Formato	Identificación	Infractor	Fecha	Departamento	Municipio	Aplicación	Estado General
61-794-6-2020-582	8279402171	5831759	MONTAÑEZ JULIAN	03/06/2020	ARAUCA	TAME	0	CERRADO
11-001-6-2024-297072	110011519382	5831759	JULIAN MONTAÑEZ	30/07/2024	BOGOTÁ	BOGOTÁ	NO	CERRADO

Mostrando 1 a 10 de 2

Anterior1Siguiente

Detalle Comportamiento Contrario a la Convivencia	
Número de expediente:	11-001-6-2024-297072
Artículo:	Art.155 No Aplica, Traslado por protección
Numeral:	Num. No Aplica, Traslado por protección
Literal:	No aplica
Aplicación:	NO

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020





SECRETARÍA DE
GOBIERNO

DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 20
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso



En mérito de lo expuesto, la Inspección 20 Distrital de Policía de Atención Prioritaria de Bogotá DC., y por virtud de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto de avoco del expediente 2024573870104207E, teniendo en cuenta el error de omisión, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la solicitud de recuperación del espacio público solicita por la SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA, en contra de ocupantes indeterminados por presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, artículo 140 numeral 4 y 6 de la Ley 1801 de 2016, dada la naturaleza del predio a recuperar.”

SEGUNDO: CORREGIR el numeral PRIMERO de la parte resolutive del fallo proferido el 30 de julio de 2024, en el expediente 2024573870104207E, el cual quedará de la siguiente manera:

*“PRIMERO: DECLARAR como INFRACTOR (es) a los ocupantes determinados MARIA LISVE CLAVIJO CARDONA identificada con la CC NO. 66.723.659 expedida en Tulua – Valle, JULIAN MONTAÑEZ identificado con la CC 5.831.759 y/o ocupantes indeterminados o determinables al momento de la materialización de las medidas correctivas por los comportamientos contrario a la convivencia tipificados en el artículo 140 de la Ley 1801 del 2016 numerales 4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes y numeral 6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente, de la Ley 1801 del 2016, **respecto de la ocupación indebida en la VIA PEATONAL UBICADA EN LA CARRERA 8 CON CALLE 12B-31 EN INMEDIACIONES DEL EDIFICIO BANCOL CENTRO DE BOGOTA.**”*

TERCERO: CORREGIR el numeral SEGUNDO de la parte resolutive del fallo proferido el 30 de julio de 2024, en el expediente 2024573870104207E, el cual quedará de la siguiente manera:

“SEGUNDO: IMPONER MEDIDA CORRECTIVA a los MARIA LISVE CLAVIJO CARDONA identificada con la CC NO. 66.723.659 expedida en Tulua – Valle,



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 20
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

JULIAN MONTAÑEZ identificado con la CC 5.831.759 y/o ocupantes indeterminados o determinables al momento de la materialización de la medida correctiva por el comportamiento contrario a la convivencia tipificados en el artículo 140 de la Ley 1801 del 2016 numeral 4 y 6 de la Ley 1801 del 2016 consistente en Multa General tipo 4 por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$693.328) a cada uno de los infractores determinados e individualizados y la REMOSION DE BIENES de manera INMEDIATA para el restablecimiento y recuperación de la zona de uso publico. Inscríbase las medida correctivas señalada en el REGISTRO DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC “

CUARTO: REGISTRECE, la medida correctiva conforme al fallo proferido el 30 de julio de 2024, en el expediente 2024573870104207E, el cual indica: “la Multa General tipo 4 por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$693.328) a cada uno de los infractores determinados e individualizados y la REMOSION DE BIENES”, en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas – RNMC y LICO.

QUINTO: Notificar por aviso la presente decision de conformidad con lo establecido, en el artículo 292 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: Informar de esta decisión a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia para que haga parte del proceso de cobro persuasivo de este expediente que allí cursa.

SEPTIMO: LIBRESE por secretaria los oficios, citaciones y comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MILENA RINCON GONZALEZ
Inspectora (AP-20) Distrital de Policía de Bogotá D.C.